

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por **ALEXANDER VALENCIA CRUZ**, el Informe N° 001676-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 002215-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000583-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000305-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 00098-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 17 de noviembre del 2025, solicita la persona de **ALEXANDER VALENCIA CRUZ** la devolución del pago realizado por la suma de S/ 12.00 al haber participado como asistente a la Conferencia "Imputación Objetiva y Prueba en el Proceso Penal", actividad realizada en el mes de setiembre del 2025; sin embargo, el pago fue realizado a un código que no correspondía;

Que, a través del Informe N° 001676-2025-AMAG/DA-PAP del 26 de noviembre del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Manifiesta el solicitante, que el pago efectuado por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA, fue realizado en un código que no correspondía razón por la cual no fue reconocido por el SGAc a fin de emitir la constancia de participación en conferencia en la cual había participado, que no era actividad coejecutada con otra institución.
- ii. El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizado en la plataforma págalo.pe del Banco de la Nación, de fecha 19 de setiembre de 2025.



- iii. Mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la Abog. Margot Cuadros, Especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por **Alexander Valencia Cruz** cuya devolución solicita y que se detalla en el correo remitido no ha sido usado hasta este momento (25.11.2025).
- iv. Se verifica que la AMAG no le prestó servicio de capacitación alguno a **Alexander Valencia Cruz** por el pago efectuado cuya devolución se solicita.

Que, mediante Informe N° 000583-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de noviembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de “**Constancias y Certificados**”, detallando los cuadros siguientes:

PROGRAMA: 06 D.A. CURSO / TUPA: 006 EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA - DIRECCION ACADÉMICA									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	47085424	CONTRERAS CLAROS MARISOL	2025 0000003682	02720	22/09/2025	12.00	04131055	19/09/2025	0987
2	18010991	CORAL FERREYRO CARLOS ALBERTO	2025 0000003682	02720	22/09/2025	12.00	02904534	19/09/2025	0001
3	06749480	CORNEJO CABILLA JUAN VALERIO	2025 0000003682	02720	22/09/2025	12.00	00433835	19/09/2025	0987
4	23821660	SILVA ASTETE MARIO HUGO	2025 0000003688	02726	22/09/2025	12.00	00965737	21/09/2025	0987
5	44438496	TREJO MINAYA YOSEF YAMSEM	2025 0000003688	02726	22/09/2025	12.00	02283148	21/09/2025	0987
6	42774536	VALENCIA CRUZ ALEXANDER	2025 0000003682	02720	22/09/2025	12.00	03791067	19/09/2025	0987
SUB TOTAL						72.00			

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
VALENCIA CRUZ ALEXANDER	03791067 del 19/09/2025	S/ 12.00	Nro. 02720 - 02721 (Se adjuntan pantallas)	132314	01538

Que, a través del Informe N° 002215-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por el señor Alexander Valencia Cruz según información detallada en el Informe N° 000583-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000305-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica dado el análisis efectuado por el Asesor académico respecto de los informes emitidos para determinar la viabilidad de la solicitud de devolución de dinero presentado por el señor ALEXANDER VALENCIA CRUZ, y habiéndose determinado que el monto no ha sido utilizado, no se brindó servicio académico alguno (con dicho abono), y el pago se encuentra depositado en las cuentas institucionales, lo cual se sustenta sobre la base de los informes emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, se opina por la viabilidad de proceder con la devolución del dinero a favor del señor Alexander Valencia Cruz;

Que, en el presente caso, se determina que el peticionante abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura el monto de S/. 12.00 soles, por su participación en una actividad a cargo del PAP siendo que, la recurrente realizó el abono por concepto de Constancia o certificado en código erróneo; por tanto, se concluye que, en torno al pago realizado y cuya devolución solicita, no se le ha prestado servicio alguno al solicitante, por constituir un pago a un código errado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica*



correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto de una constancia o certificado de actividad académica con código erróneo; por tanto, se determina que el requirente realizó un pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente, específicamente por el pago cuyo extorno solicita; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución solicita, corresponde proseguir los trámites para la devolución de la suma requerida, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ALEXANDER VALENCIA CRUZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado por concepto de Constancia o Certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv

